

cesitar el asentimiento del pueblo; verdad es que se debe temer poco que el Parlamento use de su poder mientras el pueblo esté convenientemente representado; pero en fin, el derecho existe en teoría y el Parlamento ha usado de él hasta llegar á cambiar la sucesion del trono.

CAPITULO XLVII

DEUDA PUBLICA.—SUPREMACIA DE LA CONSTITUCION Y DE LAS LEYES DE LA UNION.

La Constitucion reconoce las deudas anteriores.—La Constitucion, las leyes federales, los tratados, forman la ley suprema del pais.—Nulidad de las leyes de los Estados que estén en oposicion con las de la Union.—Los jueces aprecian la constitucionalidad de las leyes.

La primera cláusula del artículo VI, dice así: “Todas las deudas y compromisos contraidos ántes de adoptar se esta Constitucion, serán tan válidas contra los Estados—Unidos, bajo esta Constitucion como bajo la Confederacion.”

Esta disposicion no es otra cosa que la consagracion de un principio del derecho de gentes. Es de toda justicia, en efecto, que las revoluciones en los gobiernos no tengan influencia alguna sobre los derechos de los particulares ó sobre las obligaciones públicas. Un cambio en la organizacion política de la sociedad, no debe desligarla de sus obligaciones.

La declaracion de la acta constitucional fué hecha así, no solamente como un reconocimiento de los principios del derecho de gentes, sino con un objeto práctico y pa-

ra tranquilizar á los extranjeros acreedores del Gobierno.

La cláusula siguiente del mismo artículo VI, dice así: "Esta Constitucion y las leyes de los Estados-Unidos, que en virtud de ella se hicieren, y todos los tratados hechos ó que se hagan bajo la autoridad de los Estados-Unidos, serán la suprema ley de la tierra, y los jueces en cada Estado, estarán sujetos á ella, á pesar de lo que en contrario dispongan la Constitucion ó leyes de cada Estado."

La naturaleza de la Constitucion de los Estados-Unidos hacia esta cláusula necesaria. En efecto, si la Constitucion tiene por objeto establecer un Gobierno nacional, este gobierno debe ser supremo en los límites de sus poderes y de sus derechos. Habria contradiccion en afirmar la existencia de un Gobierno nacional revestido de ciertos poderes, y en negar la supremacía de estos mismos poderes. Además, una cosa tan importante como esta supremacía no podria ser deducida fácilmente por interpretacion; ha sido necesario, pues, que estuviese expresamente consagrada.

Con respecto á los tratados, las mismas razones exigen que sean considerados como la ley suprema del país. Los tratados son contratos solemnes entre las naciones; sin una ejecucion escrupulosa, las naciones extranjeras no consentirán en tratar con nosotros, ó si lo hacen, una infidelidad de nuestra parte provocaria las represalias y produciria la guerra. Es, pues, indispensable que los tratados tengan fuerza de ley en toda la Union y que el poder judicial esté facultado para obligar á la obediencia. Lo que decimos de la fuerza obligatoria de los tratados no impide que ellos puedan ser abrogados por la Nacion, según

los principios del derecho público, porque no se puede negar que quedan sometidos al poder Legislativo; pueden ser revocados á su voluntad como las demás leyes ó pueden ser modificados por otros tratados. Hasta entonces deben ser obligatorios para los Estados y los ciudadanos de los Estados, de la misma manera que las demás leyes. La paz de la Union, su dignidad, su honor, están comprometidos en la escrupulosa observancia de los tratados internacionales. Es una cosa importantísima al punto de vista de la administracion de justicia, distinguir si los tratados deben ser considerados como leyes ó solamente como contratos. Si se les considera como leyes supremas de la Union, los tribunales deberán hacerlas ejecutar sin exámen, y aun de preferencia á las leyes de Estado, en todos los casos en que den origen á un debate judicial, circunstancia que se ha presentado en el asunto de los créditos ingleses reconocidos por el tratado de 1783 despues de haberse adoptado la Constitucion. Si se les considera solo como simples contratos, los tribunales podrán encontrarse algunas veces en embarazos para dar á estos contratos fuerza y ejecucion, y en semejante caso se verán obligados á delegar este cuidado en otro ramo del Gobierno. Es una cosa notoria que los Estados, durante la Confederacion, no tomaron en cuenta las estipulaciones de los tratados, y sobre todo, el tratado de paz de 1783. Los Estados no consideraron estos tratados como leyes, sino como compromisos que no constituyen una obligacion moral y cuya ejecucion dependia de su libre arbitrio. Inútil fué que el Congreso combatiera aquella interpretacion y demostrara que era contraria á los verdaderos principios y á toda justicia. La cláusula actual fué probable-

mente insertada en la Constitución para impedir en el porvenir inconvenientes semejantes, y ella honraria á sus autores aun cuando no hubiera tenido otro resultado que fortificar los tratados dándoles la calidad de leyes supremas de la Union. Hay todavía algunos casos en que los tribunales no pueden proceder de una manera eficaz, y es cuando el tratado produce un contrato ó cuando una de las partes se obliga á un hecho determinado; el tratado es entónces del resorte de la política, y el poder Legislativo debe ejecutar el contrato ántes que el tratado se haga una regla para los tribunales.

De esta supremacía de la Constitución, de las leyes y tratados de los Estados reunidos, resulta para los tribunales federales la obligacion de pronunciar la nulidad de los actos del Congreso ó de los Estados que fuesen contrarios á la Constitución nacional. Pero estos tribunales no tienen el derecho de pronunciar la nulidad de los actos contrarios á las Constituciones de Estados, si estos actos no están en oposicion con la Constitución federal; este poder pertenece á los tribunales de Estado. El poder de revision dado indirectamente á los tribunales de la Union ó de los Estados en su esfera, es hoy incontestable.

CAPITULO XLVIII

JURAMENTO DE LOS FUNCIONARIOS

Todos los funcionarios federales prestan juramento de defender la Constitución.—Este juramento es exigido hasta de los miembros de las Legislaturas y de los funcionarios ejecutivos y judiciales de los Estados.—Ninguna profesion de fé religiosa es exigida á los funcionarios.

La tercera cláusula del artículo VI de la Constitución, dice: “Los Senadores y Representantes ya mencionados, y los miembros de las Legislaturas de los diversos Estados, y todos los empleados de los poderes Judicial y Ejecutivo, ya de los Estados-Unidos, ya de los diversos Estados, se obligarán por juramento ó afirmacion á defender esta Constitución; pero ningun testimonio religioso podrá ser exigido como condicion para empleo ó cargo público en los Estados-Unidos.”

La sociedad tiene el derecho de exigir de los funcionarios una garantía del cumplimiento escrupuloso de sus deberes, y se ha considerado el juramento como una obligacion sagrada para los espíritus sérios, para aquellos sobre todo, que tienen el sentimiento de su responsabili-